

### SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 17 de Mayo de 2018

## RESOLUCIÓN Nº 5.784

#### VISTO:

SUM. ADM. N° 3429/17 y Expte. 35856-SG-2017 s/ "Supuestas Inasistencias Injustificadas – Dirección Gral de Personal", y;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** en fecha 28 de Marzo de 2.018, son recibidas por este Tribunal de Cuentas las actuaciones de referencia, las que fueran remitidas por la Sub Secretaría de Coordinación Personal del Departamento Ejecutivo Municipal;

**QUE,** analizadas las mismas por Secretaria de Actuación, dicha Área emite Dictamen Previo N°03/18, concluyendo que al no existir liquidaciones de haberes a favor del Agte. Ernesto Raúl Cenardo, durante el período que va desde el mes de Diciembre del año 2.016 hasta el mes de Marzo del corriente año, éste Tribunal de Cuentas se ve impedido de actuar en virtud de lo establecido por el Art. 34, 2do. Párr.. de la Ordenanza N° 5.552/89 y su modificatoria Ord. N° 14.257;

**QUE,** ante ello dada la fecha en que habrían acaecido los hechos a investigar (inasistencias injustificadas del Agte. Cenardo, desde el mes de Mayo de 2.014), corresponde concluir la tramitación en esta sede y disponer la devolución de las actuaciones de referencia, en razón de que ha caducado la facultad de promover todo procedimiento investigativo en este Organismo de Control, conforme lo preceptúa el segundo párrafo del artículo 34 de la Ordenanza Municipal N°5.552/89 –modificado por Ordenanza N°14.257/11-. Por su parte la Procuración General del Municipio deberá merituar el inicio de las acciones judiciales;

**QUE,** con anterioridad este Tribunal sostuvo que la caducidad prevista por el art. 34 de la Ordenanza N°5.552 -modificado por Ordenanza N°14.257/11-, que no es imputable a este Organismo de Control, opera de pleno derecho una vez cumplido el plazo sin actividad, debiendo este Tribunal tener por decaída la facultad de promoción del juicio de responsabilidad, ya que la caducidad merituada es un límite normativo al ejercicio de dicha facultad, por lo tanto, habiendo una vinculación positiva entre la Administración y la Ley, solo puede ejercer sus facultades en la medida legal y no más allá según lo dispone el art. 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

**QUE**, en conclusión, se encuentra neutralizada toda posibilidad de actuación de este Órgano de Control Externo, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la citada Ordenanza Municipal, que textualmente expresa: "La facultad de promover el juicio de responsabilidad administrativa caducará al año contado a partir del 1° de Enero

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909)

del ejercicio fiscal siguiente del que se hubiere producido probable daño al erario público municipal que hubiere autorizado el inicio de actuaciones y cuando el Plenario no hubiere dictado el acto administrativo pertinente";

POR ELLO, en Reunión Plenaria de fecha 17-IV-18, Acta N°1.626 – punto 8;

# EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1º:</u> CONCLUIR la sustanciación de las presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas, por los motivos expuestos en los Considerandos.-

<u>ARTÍCULO 2°:</u> RECOMENDAR a Procuración General, en caso de corresponder, la promoción de las acciones judiciales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º: REMITIR en devolución las actuaciones SUM. ADM. Nº 3429/17 y Expte. 35856-SG-2017 s/ "Supuestas Inasistencias Injustificadas — Dirección Gral. de Personal" a la Sub Secretaría de Coordinación Personal del Departamento Ejecutivo Municipal, previo desglose de las piezas producidas en esta sede.-

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, y cúmplase.-